

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 165

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|              |                              |
|--------------|------------------------------|
| RADICADO     | 68001 3110 008 2020 00364 00 |
| INICIO       | 2:30 p.m.                    |
| FINALIZACIÓN | 5:15 p.m.                    |
| PROCESO      | VERBAL- DIVORCIO             |

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

|            |                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------|
| JUEZ       | MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ                       |
| PROCESO    | VERBAL – DIVORCIO                                   |
| UBICACIÓN  | SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE                 |
| DEMANDANTE | BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA c.c. No. 37.514.107   |
| APODERADO  | MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ T.P. 234.686 del CSJ |
| DEMANDADO  | CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO c.c. No. 91.448.650 |

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**INSTALACIÓN.** - Siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy 21 de octubre de 2021, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectivo apoderada, se deja constancia que a la presente audiencia el demandado no compareció.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

**PRACTICA DE PRUEBAS:** Se practicó el testimonio de los señores: HARVEY ORLANDO TEJADA AGUILAR y MELIDA BECERRA DELGADO.

Se puso en conocimiento de la parte demandante la certificación allegada por la empresa de Acrópolis Ltda. Acto seguido se declaró cerrado el debate probatorio.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se les concedió el uso de la palabra a la apoderada de la activa, para que rindiera sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de treinta minutos, para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR el Divorcio de Matrimonio Civil contraído entre BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA y CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO el 4 de julio del año 2000 en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, ante la prosperidad de las causales segunda y tercera del artículo 154 de CC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR como cónyuge culpable a CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO, por haber incurrido en las causales segunda y tercera del artículo 154 de CC.

**TERCERO:** DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada a raíz del matrimonio de BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA y CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO.

**CUARTO:** EN CUANTO a los ex cónyuges cada uno se proveerá su propio sustento y fijará su lugar de residencia de manera separada.

**QUINTO:** ORDENAR el registro de esta sentencia en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

**SEXTO:** CONDENAR a CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO identificado con c.c. No. 91.448.650, a título de indemnización por haber dado lugar al presente divorcio y haber causado daño en la señora BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA ante la prosperidad de la causal tercera del artículo 154 de CC., a suministrar de manera vitalicia la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES, esta cuantía tendrá el incremento anual de acuerdo al incremento del IPC a partir del mes de enero de cada año.

**SEPTIMO:** LA SEÑORA BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA continuará ejerciendo exclusivamente la custodia y cuidado personal de la menor de edad NICOL VALERIA TEJADA AGUILAR.

**OCTAVO:** FIJAR como cuota alimentaria a favor de la niña NICOL VALERIA TEJADA AGUILAR la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) MENSUALES, suma que tendrá el incremento anual de acuerdo al incremento del IPC a partir del mes de enero del año 2022 y así cada año.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS: El señor CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO contribuirá con dos (2) cuotas extraordinarias a favor de su hija NICOL VALERIA TEJADA AGUILAR, las cuales serán pagadas en junio y diciembre de cada año por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) cada una.

La suma de indemnización establecida a favor de BLANCA ISABEL AGUILAR BECERRA, como las cuotas ordinarias y extraordinarias a favor de la niña NICOL VALERIA TEJADA AGUILAR serán descontadas directamente de la nómina del señor CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO como empleado actual de la empresa Acrópolis Ltda., o de cambiar de empresa, ante la que la parte demandante informe al Despacho. Dicho descuento deberá ser consignado a ordenes de este Juzgado o en su defecto a la cuenta que se sirva informar la demandante dentro de los 3 días siguientes a la emisión de esta sentencia.

Los gastos de educación de la menor NICOL VALERIA TEJADA AGUILAR serán cubiertos en un 60% por el progenitor, siempre que se encuentre matriculada en la misma institución educativa donde estudia actualmente o en otra de similares características socioeconómicas a la cual se encuentra vinculada actualmente.

El señor CARLOS ORLANDO TEJADA MONTESINO deberá mantener afiliada a su hija NICOL VALERIA TEJADA AGUILAR a los servicios de su EPS como beneficiaria y en el evento de causarse gastos que no cubra el POS, el padre contribuirá con el 60% de dichos gastos.

**NOVENO:** SE CONDENA en costas a la parte demandada sin lugar a fijar agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**DECIMO:** NOTIFÍQUESE el presente fallo al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público adscritos a este Despacho Judicial.

**DECIMO PRIMERO:** DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5559c7b2eef6c4056c0fffb8e81f785846700731c81a689162b8c1f69c3ad  
aa4**

Documento generado en 25/10/2021 05:35:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**